REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2023-00112-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare las pretensiones de la demanda pues, al principio manifiesta que el compulsivo lo promueve para la regulación de honorarios con ocasión de un contrato de prestación de servicios, empero, ninguno de los numerales del referido acápite hace referencia a que se regulen los mismos, contrario a ello, el primero es una transcripción del hecho segundo de la demanda y las siguientes se encaminan a que se profiera una orden de reintegro de dinero sin causa que la respalde.

2. Una vez tenga claridad sobre el proceso que pretende iniciar, subsane las irregularidades a que haya lugar en el mandato conferido al abogado Jothnatan Ladino, concretamente, la clase de proceso y la finalidad para el que se le confiere el poder.

3. Corrija la designación de la autoridad a la que dirige la demanda.

4. A fin de establecer la procedencia de decretar el embargo solicitado, allegue certificado de tradición, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues, el adjunto a la demanda data de agosto de 2022.

5. Adicione los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la injerencia que tienen en el presente asunto los procesos disciplinarios que mencionó en los numerales 10 y 11 del fundamento fáctico.

Notifíquese,

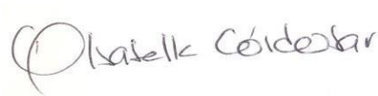

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***11 de abril de 2023*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR